



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 002-2013-CD-OSITRAN

Lima, 28 de enero de 2013

### VISTOS:

Las Cartas Nº LAP-GRE-C-2013-00040 y LAP-GRE-C-2013-00049, remitidas por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) a OSITRAN con fecha 21 y 24 de enero de 2013 respectivamente y el Informe Nº 001-13-GRE-OSITRAN;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento Confidencialidad;

Que, las solicitudes contenidas en las Cartas LAP-GRE-C-2013-00040 y LAP-GRE-C-2013-00049 formuladas por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplen con los requisitos de forma previstos en el Reglamento de Confidencialidad, así como también, con la formalidad de ingreso en sobre cerrado con sello "Confidencial" previsto en el artículo 10º del referido Reglamento;

Que, el literal b del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado al carácter de secreto comercial de la misma;

Que, se entiende por secreto comercial, aplicando los "Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Libre Competencia" del INDECOPI, lo siguiente "*aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las firmas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa (...)*";

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como costos de producción, distribución u otros, datos sobre capacidad instalada o existencias, políticas y estrategias comerciales, estudios de mercado, proyecto de inversión, entre otros;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, LAP ha solicitado la declaración de confidencialidad de las proyecciones de flujos de caja presentados con ocasión del requerimiento de OSITRAN respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en tanto concluya dicho proceso;

Que, la información presentada por LAP calificaría como secreto comercial susceptible de ser declarado confidencial por cuanto consiste en flujos financieros que incluyen información sobre varios de los rubros considerados;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobada por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 442-2013-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 28 de enero de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Confidencialidad bajo el supuesto de Secreto Comercial, respecto de las proyecciones de flujos de caja presentados por Lima Airport Partners S.R.L. con ocasión del requerimiento de OSITRAN, realizado en el trámite sobre modificación del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en tanto concluya dicho proceso.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.

**Artículo Tercero.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo  
OSITRAN ,

Reg. Sal. N° 2470-2013



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification  
2 de 3

